



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



FUNCIÓN PÚBLICA

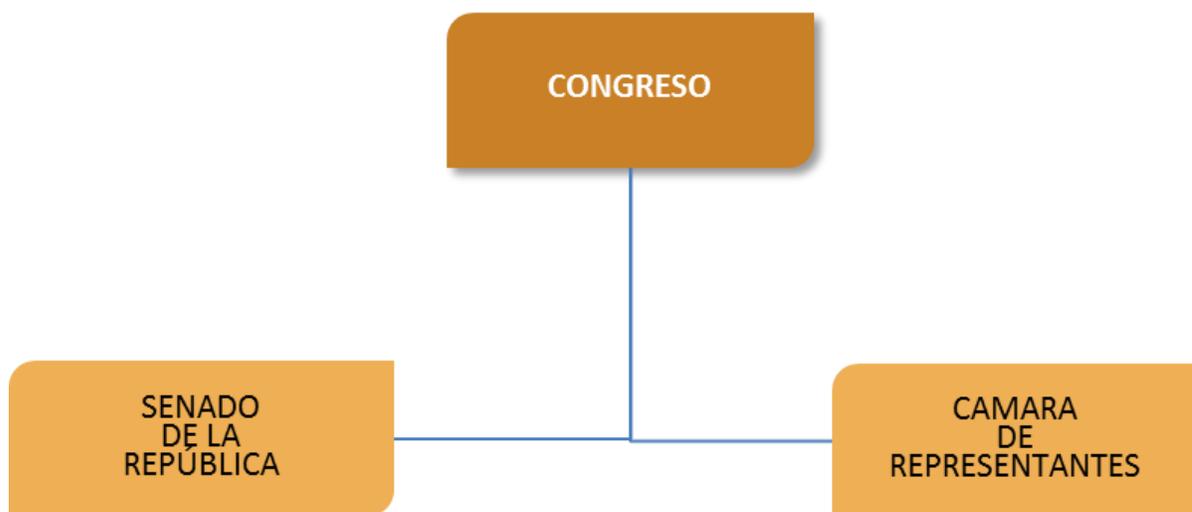
Departamento Administrativo de la Función Pública

Rama _____ Legislativa

RAMA LEGISLATIVA

Congreso de la República

1. Cámara de Representantes
2. Senado de la República



Rama Legislativa

El Congreso de la República es el órgano que constituye el eje de la democracia representativa y a él se asignan por antonomasia las funciones de la rama legislativa. Los miembros de ese órgano colegiado son los representantes del pueblo y deben actuar consultando la justicia y el bien común.

El Congreso de la República tiene una estructura bicameral; está integrado por el Senado de la República y la Cámara de Representantes. Desde el Congreso de las Provincias Unidas de la Nueva Granada y la Constitución de Tunja de 1811 hemos mantenido con algunas pocas excepciones este diseño, para asegurar tanto la mayor representación y pluralismo democrático, y de esta manera fortalecer su legitimidad; como el equilibrio y racionalidad en el ejercicio de la función encargada al Congreso, que debe manifestarse en decisiones políticas más reflexivas y en una mejor calidad normativa.

Cada cámara del Congreso tiene a su vez varias Comisiones Permanentes a las cuales se les ha asignado temas específicos. La creación de estas comisiones aparece en la reforma constitucional de 1945, y se conservaron por voluntad del Constituyente de 1991. Esta organización por comisiones especializadas está inspirada en la del Congreso de los Estados Unidos, y busca la racionalización del trabajo legislativo. En este esquema organizativo, una ley requiere para su aprobación de cuatro debates –salvo casos excepcionales expresamente previstos en la Carta Política-, dos de los cuales se desarrollan en las Comisiones Permanentes de cada Cámara, y los otros dos se hacen en las plenarias. También, con el fin de agilizar el trámite legislativo en caso de desacuerdo entre ambas cámaras, hay posibilidad de crear comisiones accidentales para debate conjunto.

Las dos cámaras del Congreso de la República tienen funciones separadas y a cada una se le reconoce autonomía administrativa y financiera. Sólo en ciertos casos, para cumplir determinadas funciones expresamente determinadas en la Constitución, se reúnen como un solo cuerpo.

A la rama legislativa, como expresión del principio democrático, le corresponde hacer las leyes, las cuales son el más importante instrumento de regulación social, al tiempo son el eje de un Estado de Derecho, en el que se hace efectiva la larga y dura conquista del liberalismo político del paso de un gobierno de los hombres a un gobierno de las leyes. Por ello, la Constitución dispone que *“ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuye la Constitución y la ley”*.

La ley se ha entendido entre nosotros –siguiendo las ideas de la Revolución Francesa, y específicamente la tesis contractualista de Rousseau-, como la expresión de la voluntad general o “declaración de voluntad soberana” -en los términos del Código Civil-. A través de la ley una sociedad se autorregula, de manera que cuando se obedece la Ley, se entiende que se obedecen los propios designios.

La ley, que por naturaleza y en desarrollo del principio de igualdad, es general, impersonal y abstracta, *“es en realidad la fórmula lógica de la solidaridad y de la reciprocidad humana, que*

es la fuerza más eficaz de la cohesión de la sociedad (...). A través del carácter abstracto de la ley, de la ley hecha no para un solo caso sino para todos los casos semejantes, se hace posible a todos nosotros sentir en la suerte ajena nuestra propia suerte” (Ver CALAMANDREI, Piero. Los estudios de Derecho Procesal en Italia. Ediciones Jurídicas Europa-América. Buenos Aires, 1959, ps 114-115).

Al Congreso en su función legislativa, se le ha reconocido la cláusula general de competencia, lo que supone que no existe una relación de temas específicos que pudieran ser objeto de regulación legal por el órgano representativo, sino que se parte de que éste tiene la potestad para aprobar leyes en todos los campos, salvo las restricciones constitucionales expresas. Como órgano básico de la democracia representativa, en principio goza de una amplia potestad de configuración normativa, para escoger entre las diferentes opciones de desarrollo de los textos constitucionales, o de su reforma, en cuanto son planteadas en un debate público y abierto, y conforme a la dinámica de mayorías y minorías políticas.

El Congreso de la República, además de su función de hacer las leyes, se le ha atribuido en su condición de poder constituyente derivado o secundario, la posibilidad de reformar la Constitución a través de “actos legislativos”, y que según la jurisprudencia constitucional, es una potestad que no puede ejercerse para *sustituir* la Constitución, pues este poder solo está reconocido al pueblo soberano, al Constituyente originario o primario.

También al Congreso le corresponde, en el esquema de equilibrio de poderes, ejercer el control político sobre el gobierno y la administración. Esto quiere decir que los representantes del pueblo pueden verificar la conveniencia y oportunidad de las medidas, la eficacia de las mismas y hacer seguimiento a las políticas públicas y a su forma de implementación, y de ello derivar las responsabilidades que en ese campo deberían o no asumir el gobierno y la administración.

Como expresión de control político, y adaptando al sistema presidencial una figura que es propia del sistema parlamentario –fundamentado éste en la confianza entre el parlamento y el ejecutivo–, se le otorgó a cada cámara del Congreso la posibilidad de decretar la moción de censura no al Gobierno, sino a los Ministros, Directores de Departamento Administrativo y Superintendentes, individualmente considerados. Dicha decisión supone para el funcionario, la separación de su cargo.

También el Congreso en el esquema de frenos y contrapesos, tiene funciones judiciales y disciplinarias en relación con los más altos funcionarios del Estado. Asimismo, para garantizar los equilibrios institucionales, cumple una función electoral en relación con el nombramiento de las cabezas de los organismos de control y magistrados de la Corte Constitucional, del Consejo Nacional Electoral, algunos miembros de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, y del Vicepresidente de la República en caso de falta absoluta de éste.

CONGRESO DE LA REPUBLICA

NORMAS ORGANICAS

Ley 05 de 1992 (junio 17), por la cual se expide el Reglamento del Congreso, el Senado y la Cámara de Representantes; modificada o adicionada por las Leyes 179 de 1994, 186 de 1995, 273 de 1996, 475 de 1998, 868 de 2003, 974 de 2005, 1085 de 2006, 1127 y 1147 de 2007, 1202 de 2008, 1318 de 2009, 1431 y 1434 de 2011, y 1621 de 2013.

OBJETIVO

Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración.

El Congreso de la República estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes.

FUNCIONES

El Congreso de la República cumple:

1. Función Constituyente, para reformar la Constitución Política mediante actos legislativos.
2. Función legislativa, para elaborar, interpretar, reformar y derogar las leyes y códigos en todos los ramos de la legislación.
3. Función de control político, para requerir y emplazar a los Ministros del Despacho y demás autoridades y conocer de las acusaciones que se formulen contra altos funcionarios del Estado. La moción de censura y la moción de

observaciones pueden ser algunas de las conclusiones de la responsabilidad política.

4. Función judicial, para juzgar excepcionalmente a los altos funcionarios del Estado por responsabilidad política.
5. Función electoral, para elegir Contralor General de la República, Procurador General de la Nación, Magistrados de la Corte Constitucional y de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, Defensor del Pueblo, Vicepresidente de la República, cuando hay falta absoluta.
6. Función administrativa, para establecer la organización y funcionamiento del Congreso Pleno, el Senado y la Cámara de Representantes.
7. Función de control público, para emplazar a cualquier persona, natural o jurídica, a efecto de que rindan declaraciones, orales o escritas, sobre hechos relacionados con las indagaciones que la Comisión adelante.
8. Función de protocolo, para recibir a Jefes de Estado o de Gobierno de otras naciones.

ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES

1. Posesionar al Presidente de la República, o al Vicepresidente, cuando haga sus veces.
2. Recibir a Jefes de Estado o de Gobierno de otros países.
3. Elegir Contralor de la República.

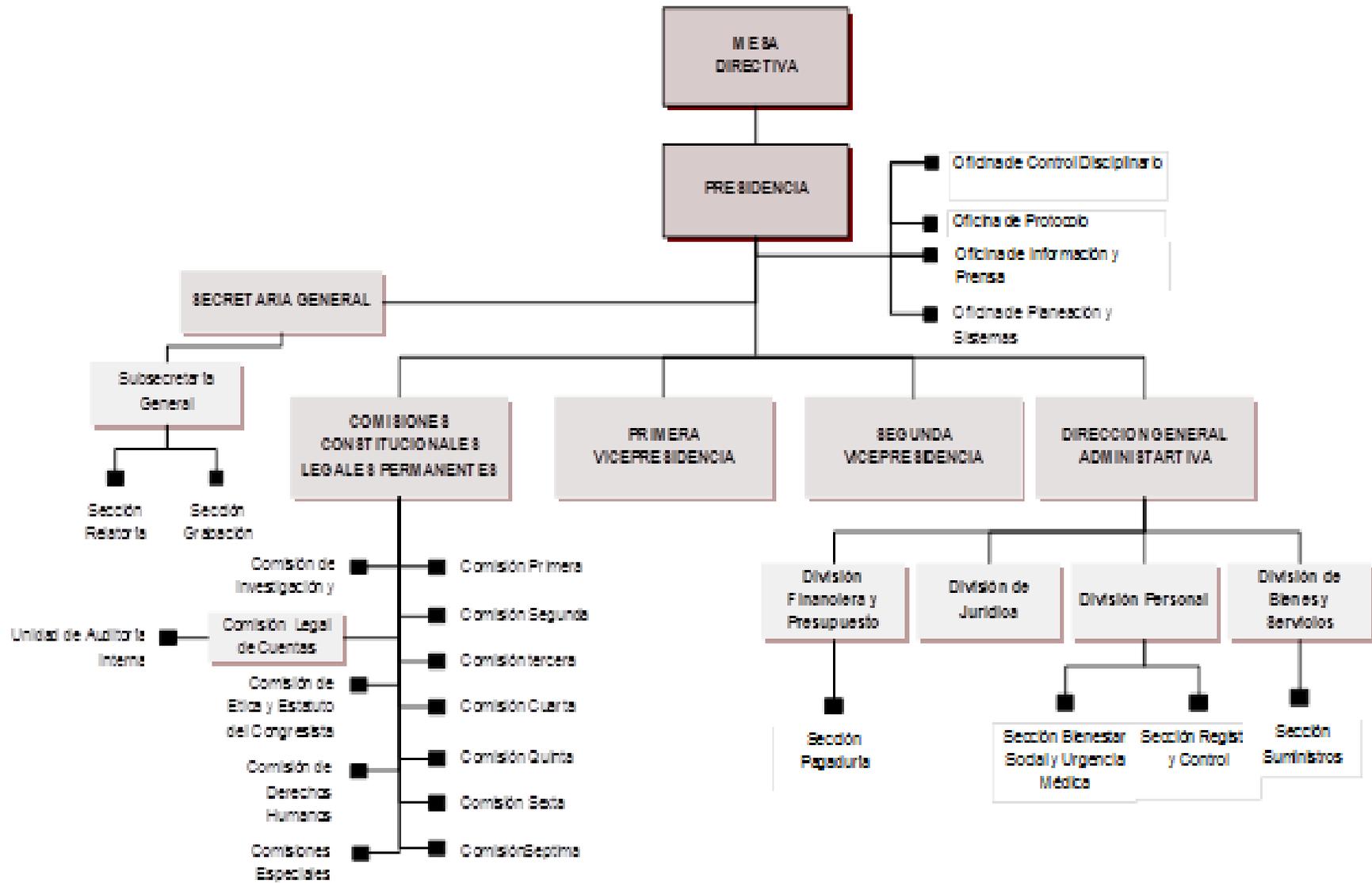
4. Elegir Vicepresidente de la República cuando sea menester reemplazar al elegido por el pueblo. Así mismo, proveer el cargo cuando se presente vacancia absoluta.
5. Reconocer la incapacidad física del Vicepresidente de la República, la cual origina una falta absoluta.
6. Elegir los Magistrados de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.
7. Decidir sobre la moción de censura con arreglo a la Constitución y el reglamento.
8. Decretar la formación de nuevos departamentos, siempre que se cumplan los requisitos exigidos en la Ley Orgánica del Ordenamiento Territorial y una vez verificados los procedimientos, estudios y consulta popular dispuestos por la Constitución Política

CAMARA DE REPRESENTANTES

ATRIBUCIONES ESPECIALES

La Cámara de Representantes tiene como atribuciones especiales las siguientes:

1. Elegir al Defensor del Pueblo.
2. Examinar y fenecer la cuenta general del presupuesto del tesoro que le presente el Contralor General de la República.
3. Acusar ante el Senado, cuando hubiere causas constitucionales, al Presidente de la República o a quien haga sus veces, a los Magistrados de la Corte Constitucional, a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, a los miembros del Consejo Superior de la Judicatura, a los Magistrados del Consejo de Estado y al Fiscal General de la Nación.
4. Conocer de las denuncias y quejas que ante ellas se presenten por el Fiscal General de la Nación o por los particulares contra los expresados funcionarios, y si prestan mérito, fundar en ellas acusación ante el Senado.
5. Requerir el auxilio de otras autoridades para el desarrollo de las investigaciones que le competen y comisionar para la práctica de pruebas cuando lo considere conveniente.



SENADO DE LA REPUBLICA

ATRIBUCIONES ESPECIALES

Son atribuciones especiales del Senado de la República:

1. Admitir o no las renunciaciones que hagan de sus empleos el Presidente de la República o el Vicepresidente.
2. Conceder licencia al Presidente de la República para separarse temporalmente del cargo, no siendo caso de enfermedad.
3. Declarar el abandono del cargo y la incapacidad física permanente del Presidente de la República.
4. Decidir sobre las excusas del Vicepresidente para ejercer la Presidencia de la República.
5. Elegir los Magistrados de la Corte Constitucional.
6. Elegir al Procurador General de la Nación.
7. Aprobar o improbar los ascensos militares que confiera el Gobierno, desde Oficiales Generales y Oficiales de Insignia de la Fuerza Pública, hasta el más alto grado.
8. Autorizar al Gobierno para declarar la guerra a otra Nación.
9. Permitir el tránsito de tropas extranjeras por el territorio de la República.
10. Rendir concepto previo al Gobierno sobre la prórroga para un segundo periodo del Estado de Conmoción Interior.
11. Conocer de las acusaciones que formule la Cámara de Representantes contra el Presidente de la República o quien haga sus veces, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional, los miembros del Consejo Superior de la Judicatura y el Fiscal General de la Nación, aunque hubiere cesado en el ejercicio de sus cargos. En este caso conocerá por hechos u omisiones ocurridos en el desempeño de los mismos.
12. Conocer de la dejación del ejercicio del cargo, por motivo de enfermedad y por el tiempo necesario, del Presidente de la República.
13. Elegir los miembros de la Comisión de Administración del Senado

Este documento se actualizó el 20 de Octubre de 2017, por Gisela Mora M.

